

Se pronuncia respecto a consulta de pertinencia de ingreso al SEIA del proyecto "Subdivisión Predial del inmueble perteneciente a la Empresa Concesionaria de Servicios Sanitarios S.A. "ECONSSA CHILE S.A.""

RESOLUCIÓN EXENTA N° 000031

IQUIQUE, 23 MAR. 2016

**VISTOS:**

1. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, publicada en el Diario Oficial el 9 de marzo de 1994, en el D.S. N° 40/2012 del Ministerio del Medio Ambiente, que fija el texto Refundido, Coordinado y Sistematizado del Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, publicado en el Diario Oficial el 12 de agosto de 2013, modificado por el D.S. N° 8/2014 del Ministerio del Medio Ambiente; el D.F.L. N° 1/19.653, de 2000, del MINSEGPRES, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; y en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.
2. El OF. ORD. N° 131.456 de fecha 12 de septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, que instruye sobre las consultas de pertinencias de ingreso de proyectos o actividades o sus modificaciones al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental
3. La consulta de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA), ingresada a este Servicio con fecha 21 de enero de 2016, presentada por el señor Mario Salas Velásquez, respecto del proyecto de Subdivisión Predial del inmueble perteneciente a la Empresa Concesionaria de Servicios Sanitarios S.A. "ECONSSA CHILE S.A.", localizado en avenida La Tirana s/n de la comuna y provincia de Iquique, Región de Tarapacá.
4. Otros antecedentes que forman parte del expediente de Evaluación de la consulta a la solicitud de pertinencia de evaluación de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.

**CONSIDERANDO:**

1. Que, mediante presentación de 21 de enero de 2016, el señor Mario Salas Velásquez solicita que esta Dirección Regional se pronuncie si el proyecto de Subdivisión de un Terreno Rural, requieren ingresar al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, de manera previa a su ejecución.
2. Que, el documento de consulta señala que el terreno perteneciente a la empresa ECONSSA, tiene una superficie de 76.300,00 m<sup>2</sup>, el que se dividiría para los siguientes usos:
  - Sector exclusivo para el uso de la empresa Aguas del Altiplano para labores de almacenamiento, captación y distribución de agua potable para la ciudad de Iquique.
  - Sector para la Central Eléctrica de Paso operada por la Empresa Eléctrica Cavanha S.A. edificaciones anexas.
  - Sector para ser enajenado para uso habitacional.
3. Que, la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente, establece en su artículo 8° que los proyectos o actividades indicadas en el artículo 10 de este cuerpo normativo, sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental, cuestión pormenorizada en el artículo 3° del D.S. 40/2012 del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (RSEIA).

4. Atendiendo vuestra consulta de la referencia y de acuerdo a lo señalado en el numeral anterior de la presente resolución, la actividad de subdividir, de acuerdo a lo informado en su carta de la referencia, no se encuentra tipificada como proyecto que requiera de evaluación ambiental.
5. Que, el presente pronunciamiento se refiere única y exclusivamente al proyecto de subdivisión predial, y no respecto de los proyectos implementados o a implementar en cada uno de las áreas subdivididas, los que deberán presentar, cuando corresponda, los antecedentes a fin de analizar si los proyectos o sus modificaciones, deben someterse al Sistema de Evaluación de Impacto ambiental, de manera previa a su ejecución.
6. Que en virtud de los antecedentes expuestos, la Dirección Regional del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de Tarapacá,

**RESUELVE:**

1. Que, el proyecto de “Subdivisión de un Terreno Rural”, no requiere ingresar al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental de manera previa a su ejecución, según lo establece la Ley 19.300 Sobre Bases Generales del Medio Ambiente y su Reglamento (D.S. 40/2012 Ministerio del Medio Ambiente), ello sin perjuicio del cumplimiento la normativa sectorial vigente .
2. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el señor Mario Salas Velásquez, cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad.
3. Se hace presente que procede en contra de la presente resolución los recursos administrativos establecidos en la Ley N° 19.880, esto es, los recursos de reposición y jerárquico, ambos regulados en el artículo 59 de la misma Ley, sin perjuicio de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan. El plazo para interponer dicho recurso es de 5 días contados de la notificación del presente acto, sin perjuicio de la interposición de otros recursos que se estimen procedentes. Se hace presente que conforme al artículo 22 de la Ley N° 19.880, *“los interesados podrán actuar por medio de apoderados, entendiéndose que éstos tienen todas las facultades necesarias para la consecución del acto administrativo, salvo manifestación expresa en contrario. El poder deberá constar en escritura pública o documento privado suscrito ante notario”*. En caso de que el recurso sea interpuesto por el representante legal del titular del proyecto, se deberá acompañar fotocopia legalizada de la escritura pública donde conste tal calidad y el certificado de vigencia de los poderes, el que no podrá tener una antigüedad superior a seis meses a la fecha de su presentación.
4. Finalmente, le recordamos que, conforme al artículo 52 de la Ley N° 19.300, el incumplimiento de la normativa ambiental constituye una presunción de responsabilidad del autor del daño ambiental.

Anótese, notifíquese por carta certificada, comuníquese y archívese

  
  
**Pedro Valenzuela Diez de Medina**  
Director Regional  
Servicio de Evaluación Ambiental  
Región de Tarapacá

  
PMG/SPM

Cc:

- Superintendencia de Medio Ambiente
- Archivo SEA